



Bogotá, D.C., 25-09-2019 14:21 PM

Señor

Victor Al

**RESERVADO**

10

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Su solicitud de consulta recibida con radicado 20191000371832 relacionada con Sociedades Ordinarias de Minas.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, informamos que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Ahora bien, en atención a su solicitud de consulta, en la que plantea una serie de inquietudes referentes a las sociedades ordinarias de minas, nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

**- De las Sociedades Ordinarias de Minas.**

Las Sociedades Ordinarias de Minas fueron contempladas en el Decreto 2655 de 1988 como una figura asociativa cuya finalidad exclusiva era la de adelantar labores de exploración y explotación mineras. Sobre el particular, el artículo 139 dispuso que *la compañía o sociedad ordinaria de minas es un contrato por el cual dos o más personas que pretendan explorar o explotar el suelo o subsuelo minero, acuerdan adelantar estas actividades y repartirse las ganancias y pérdidas resultantes. La sociedad o compañía será una persona jurídica distinta de los socios y deberá tener como objeto exclusivo o principal la exploración o explotación de minas.*



Radicado ANM No: 20191200272251

En relación con las formas de sociedad comercial, el artículo 140 ibídem, dispuso que si ésta se constituía como colectiva, en comandita, limitada o anónima, se registraría por el Código de Comercio.

En cuanto a su constitución, modificación y terminación, se estableció que debía hacerse mediante documento público o privado, el cual, para poder ser oponible a terceros debería estar inscrito en el Registro Minero Nacional<sup>1</sup>.

Ahora bien, como quiera que la finalidad de estas sociedades es la exploración y explotación minera, estas se disolverán cuando el título minero termine por cualquier causa, a menos que hubiere acuerdo en contrario de los socios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 147 del decreto en mención, las sociedades ordinarias de minas se registrarán por las disposiciones previstas en sus estatutos y en el Código de Minas (Decreto 2655 de 1988), y en aquellos eventos no regulados por esas normas, se sujetarán a las del Código Civil y en su defecto a las del Código de Comercio en cuanto refieran a sociedades.

Efectuadas las anteriores consideraciones procedemos a dar respuesta a sus interrogantes:

**¿Qué pasó con las sociedades o compañías ordinarias de minas constituidas con el régimen anterior, cuando entró en vigencia la nueva legislación? ¿Continuaron vigentes e inscritas en el Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería? O ¿se entienden modificadas en algún tipo societario del Código de Comercio, según el artículo 217 del Código de Comercio? (sic)**

Si bien con la expedición de la Ley 685 de 2001, no se contempló la figura de las sociedades ordinarias de minas, tampoco se desconoció la existencia de aquellas que se encontraban vigentes<sup>2</sup> una vez entró a regir el nuevo Código de Minas.

Así las cosas, aquellas las Sociedades Ordinarias de Minas que se encontraban constituidas

<sup>1</sup> Decreto 2655 de 1988. Artículo 141. *Constitución de la sociedad ordinaria de minas. La constitución, modificación y terminación de la sociedad o compañía ordinaria de minas se harán por documento público o privado que deberá inscribirse en el Registro Minero para ser oponible a terceros. En concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 292 que señala: Actos sujetos a registro. Se inscribirán en el Registro los siguientes actos: (...) 6. La constitución, reforma y disolución de la sociedad ordinaria de minas.*

<sup>2</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 217. *Sociedades Comerciales. En las sociedades ordinarias de minas vigentes y en las demás sociedades que se constituyan conforme a las disposiciones del Código de Comercio, el beneficiario de un título minero podrá aportar temporalmente el derecho emanado del mismo.*



Radicado ANM No: 20191200272251

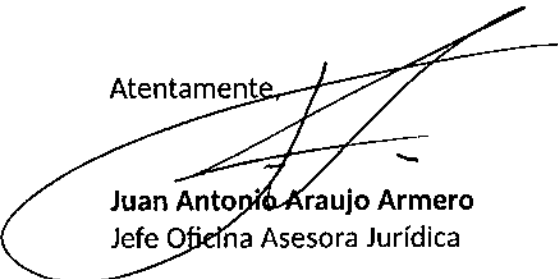
e inscritas en el Registro Minero Nacional al momento de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, continuaron vigentes conservando su propia naturaleza y finalidad para la cual fueron creadas, sin que hayan sido modificadas en alguno de los tipos societarios contemplados en el Código de Comercio, a menos que se hayan disuelto por terminación del título minero para el cual fueron creadas o por acuerdo de las partes.

En virtud de lo anterior, y dada la derogatoria del Decreto 2655 de 1988, si bien continuaron vigentes las sociedades ordinarias de minas que estaban constituidas e inscritas en el Registro Minero Nacional, no se podrán constituir nuevas sociedades bajo esta denominación, en ese sentido, si los titulares mineros están interesados en asociarse deberán atender lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y en el Código de Comercio dependiendo del tipo societario que quieran constituir.

Por último, consideramos importante aclarar que la finalidad del artículo 217 de la Ley 685 de 2001 no es la de unificar ni modificar la sociedad ordinaria de minas en uno de los tipos societarios templados en el Código de Comercio, lo que establece la norma es el reconocimiento de la existencia de este tipo societario y la posibilidad del titular minero de constituir otras sociedades en los términos establecidos por la legislación comercial.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,

  
**Juan Antonio Araujo Armero**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. – contratista OAJ 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-09-2019 14:16 PM

Número de radicado que responde: 20191000371832.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.